



CTCP-10-001388-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSÉ IGNACIO BARBOSA SÁNCHEZ

jibarsa@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-026388

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-921 CONSULTA
Tema	Activo Contingente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los activos contingentes sólo se reconocen cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito atentamente, me sean resueltas algunas preguntas acerca del asunto en referencia:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





La administradora de un edificio de P.H. sustrajo ilícitamente durante 2017 una suma aproximada a los 20 millones de pesos. El hecho está denunciado ante la fiscalía desde ese mismo año así como la reclamación ante el seguro. Sólo hasta 2018, el seguro reconoce parcialmente la suma de 12 millones quedando pendiente un saldo de 8 millones. Las preguntas son las siguientes:

1. *Cómo se contabiliza el ilícito inicial?*
2. *Por cuanto(sic) tiempo debe permanecer el registro contable del ilícito figurando en la contabilidad, como prueba ante la fiscalía y demás terceros.*
3. *Como(sic) se contabiliza el valor reconocido por el seguro, teniendo en cuenta que éste indemniza parcialmente este abuso de confianza, solo(sic) hasta el año siguiente (2018)*
4. *Como(sic) se contabiliza el valor no reconocido por el seguro, es decir los 8 millones restantes?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el marco técnico normativo del Anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para las PYMES.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, en opinión de este Consejo, en el momento que se conoce la situación de fraude, se reconocerá la pérdida en el estado de resultados del periodo y se revela dicha situación en los estados financieros.

De otro lado, el glosario de la NIIF para las PYMES se define como activo contingente: *"Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad."*

En este mismo sentido, el párrafo 21.13 de la NIIF para las PYMES indica: *"Una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo. El párrafo 21.16 requiere que se revele información sobre un activo contingente, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad. Sin embargo,*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

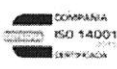
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v15



83-2013092048



cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto, el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, es apropiado proceder a reconocerlo."

Lo anterior origina que la indemnización dada por la aseguradora solamente se reconozca cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto, es decir, cuando la aseguradora notifique que ha sido aceptada la reclamación y será realizado el desembolso. Sin embargo, sólo se reconoce por el valor notificado, es decir, los \$12.000.000, y los restantes \$8.000.000 no serán reconocidos contablemente, seguirán siendo objeto de revelación.

Así mismo, para facilitar el entendimiento y la aplicación de los Marcos Técnicos Normativos, el CTCPC emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto" donde podrá encontrar detallado el tema de indemnizaciones, y que está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

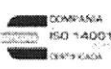
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 6 de Noviembre del 2018

1-2018-026388

Para: **jibarsa@yahoo.com**
IGNACIO BARBOSA

2-2018-026750

Asunto: 2018-921

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-921.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

